

# DOCUMENTO DE CONSENSO EMITIDO POR LA JUNTA DE PERSONAL DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO REINA SOFIA DE CORDOBA.

Córdoba 23 de Febrero de 2010

La ley 40/2007 de 4 de diciembre de 2007 sobre medidas en materia de Seguridad Social, contempla en su disposición adicional séptima que *“ en el plazo de un año, el Gobierno presentará un estudio sobre la normativa reguladora de la jubilación anticipada y parcial de los empleados públicos...”* que asimismo especifica, *“ En dicho estudio se contemplará la realidad específica de los diferentes colectivos afectados, incluida la del personal al que es de aplicación la Ley 55/2003 de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud”*.

Teniendo en cuenta que dicha ley (40/2007) contiene en su espíritu, no solo el loable propósito de ofrecer una posibilidad a los trabajadores mayores de seguir siendo útiles a la sociedad, pero con una menor carga de trabajo, en una etapa de su vida en que la vitalidad es menor y los problemas de salud lógicamente más frecuentes, sino un **mecanismo de generar puestos de trabajo también para los más jóvenes (contrato de relevo)**, con una perspectiva de estabilidad de cinco años, y que nuestro país desgraciadamente atraviesa una crisis económica y laboral muy grave, no entendemos que el Legislativo y el Gobierno no hayan cumplido con su expresa obligación de publicar dicho reglamento en el plazo de un año.

La reciente sentencia del Tribunal Supremo con fecha 22/07/2009 imposibilita la consecución de dicho derecho a los estatutarios fallando entre otros considerandos en su página 9 punto 3 , que la legislación actual *“ no permite la jubilación parcial anticipada al personal estatutario mientras esa posibilidad no sea desarrollada reglamentariamente, tal como lo fue para el personal laboral ...”* Asimismo el mismo el propio TS refiere en página 11 punto 6 y en referencia a la ley 40/2007 textualmente : *“cuya disposición adicional séptima CONMINA AL GOBIERNO para que en el PLAZO DE UN AÑO (desde luego ya transcurrido con creces porque la ley, según su Disposición Final Sexta, entró en vigor el 1 de enero de 2008) presente al Parlamento un estudio sobre la materia, es decir sobre la normativa reguladora de la jubilación anticipada y parcial de los empleados públicos, en la que se contemple la realidad específica del personal estatutario”*.

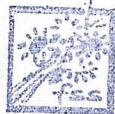
Por tanto los representantes de la totalidad de los Sindicatos representados en esta Junta de Personal exigimos al Gobierno y al Parlamento de España la publicación de un reglamento, ya retrasado un año sobre la fecha en que se comprometió el Gobierno (ley 40/2007 de 4 de diciembre de 2007), que posibilite el derecho a la jubilación parcial anticipada, de los trabajadores estatutarios en paridad con el resto de los trabajadores acogidos al Régimen General de la Seguridad Social, poniendo fin este grave agravio comparativo.



C O R D O B A



FSP  
Servicios  
Públicos



CCODS

sindicato de sanidad y sectores  
sociosanitarios de Córdoba  
REINA SOFÍA



Córdoba Sección Sindical  
Hospital Reina Sofía  
Sindicato  
de Enfermería

